

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

### Precios del arroz.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Nacionales de Abastecimientos y Transportes, en 13 de los corrientes, publicado en el B. O. de esta provincia el día 16, con referencia a los precios del arroz en Vinaroz y de la forma de señalar éstos en las diversas provincias; se ha procedido a señalar los que regirán en la de Burgos, si bien teniendo en cuenta que la primera remesa de dicha mercancía que se pone a la venta se ha transportado a esta capital con ocasión del viaje para transporte de viveres que la sección Provincial de Auxilio a Poblaciones liberadas ha realizado a Castellón de la Plana, lo que supone un precio de costo de transporte inferior a las partidas de arroz que en lo sucesivo sean traídas a Burgos por un medio de traslación normal; en cuya virtud, con carácter provisional, se han señalado para dicho producto los siguientes precios:

A minorista..... 1'00 pesetas el kilogramo.

Del minorista al público.. 1'05 pesetas el kilogramo.

En atención a existir, momentáneamente, en esta capital una cantidad de arroz manifiestamente inferior al número de consumidores, se ha acordado, en tanto no lleguen nuevas partidas, que los minoristas no vendan al público «más de un kilogramo de arroz por consumidor.»

Advirtiendo, además, que cualquier infracción que se cometa, tanto en cuanto se refiera a la variación de los precios o a la venta al público de cantidad superior a la indicada, será severísimamente sancionada.

Burgos 29 de junio de 1938.=Segundo Año Triunfal.= El Gobernador Civil Presidente, Antonio Almagro.

otras variedades no exceda del 4 por 100 y también los Candeales, Aragón y Manitoba, que por sus cualidades convenga multiplicar.

3.º Aquellos agricultores que tengan sembrados trigos de los enumerados en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden y deseen acogerse a los beneficios que señala el párrafo 2.º del artículo 12 del mencionado Decreto, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Comarcal más próxima del Servicio Nacional del Trigo, diez días antes, como mínimo, de la fecha en que vayan a dar comienzo a la siega.

4.º Para proceder al reconocimiento de los trigos expresados en el apartado 1.º, se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a reclamar el personal especializado que estime preciso para el mejor desempeño de esta misión, del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

5.º El examen de los sembrados en pie, hecho por el personal autorizado, aun cuando dichos trigos reúnan las condiciones estipuladas, no significa compromiso de adquisición por parte del Servicio, ya que éste adquirirá en firme exclusivamente las cantidades que precise para atender los pedidos que se le hagan.

Burgos 21 de junio de 1938 = Segundo Año Triunfal.=Raimundo Fernández Cuesta.=Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de junio de 1938.= II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Encargo a los Alcaldes de los pueblos que fueron liberados durante la campaña del Norte, procedan a practicar una información que acredite en cada uno la propiedad del ganado mular y caballar que posean los vecinos, a fin de

venir en conocimiento del que, procedente del abandonado por el enemigo, usufructúan otros vecinos, y ordenar en su caso sea entregado en los Depósitos de Ganado de Compra, que existen en Valladolid, Paleucia y Burgos, para su clasificación y destino de los útiles a las Unidades que ordene S. E. el Generalísimo, dándome cuenta urgente del resultado de la información.

Burgos 25 de junio de 1938 = II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### Circular número 9

Para desarrollo de lo que preceptúa el apartado g) del artículo 6.º de Decreto del Ministerio del Interior de 25 de abril último, reorganizando el Subsidio pro-Combatientes, que dice:

«Servicios de lujo en las peluquerías de señoras, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza.»

Esta Comisión Provincial ha acordado considerar incluidos dentro del referido apartado toda clase de servicios efectuados en las mismas, exceptuándose exclusivamente el corte de pelo y lavado de cabeza.

También se considerará sujeto al 10 por 100 de recargo para el Subsidio, el importe de la cantidad estipulada mensualmente como abono para todas aquellas personas que habitualmente utilizan las peluquerías para peinado diario o alterno.

Se hace extensivo todo lo arriba establecido a los servicios mencionados que se presten fuera del establecimiento, ya se realicen por industriales con casa abierta o por peñadoras a domicilio.

Por analogía, considera oportuno esta Comisión Provincial hacer

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 609, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio del corriente año, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los trigos seleccionados genéticamente a que hace referencia el artículo 12 del Decreto de 17 de junio del corriente año serán los siguientes: Senatore, Cappelli, Damiano Chiesa, Ardito, Mentana, Hope y Aragón 03, cuyo total de granos mezclados de otras variedades no alcance el 2 por 100.

2.º Trigos selectos se considerarán los de las variedades anteriormente señaladas en que el porcentaje de granos mezclados de

extensiva la percepción del impuesto del Subsidio a todos los servicios efectuados en los salones de peluquería para caballeros, con la única excepción del afeitado y corte de pelo y lavado de cabeza.

Para todos estos casos serán utilizados los talonarios de tickets en la forma hasta la fecha empleados.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado con arreglo a lo señalado en el artículo 51 del Reglamento para la aplicación del referido Decreto. Dicho artículo, literalmente, dice:

«Los industriales, comerciantes, entidades y particulares que cometan infracciones en las disposiciones reguladoras del Subsidio, serán castigados con multas de 25 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.»

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de junio de 1938. = El Año Triunfal. = El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de esta Audiencia Territorial, Juez especial por delegación del Tribunal Pleno de la misma para la práctica de diligencias acordadas en el sumario seguido contra D. Francisco Puig Espert de que se hará mención,

Por el presente, que se acordó publicar en los BB. OO. del Estado y esta provincia, en auto de 14 de los corrientes, dictado en el sumario contra el D. Francisco Puig Espert, mayor de edad, ex Gobernador Civil de esta provincia, por delito de auxilio a la sedición, se cita y llama al mismo por medio de requisitorias para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado especial a recibirle indagatoria, notificarle el auto por el cual se decreta su prisión provisional sin fianza y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, interesando de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura y conducción del mismo a la Prisión Provincial de esta ciudad.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado expido la presente en Burgos a 21 de junio de 1938. = El Año Triunfal. = Pedro Palomeque.

## Anuncios particulares

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SERVICIO PECUARIO

El carbunco bacteridiano (bacteria) y la viruela ovina, diezman to-

dos los años la ganadería de la provincia.

Para combatir y evitar la presentación de estas enfermedades este «Servicio Pecuario» dispone de los medios adecuados.

«Ganaderos», solicite la intervención de este Servicio en defensa de vuestros intereses. 4-8

El día 29 de junio, en las ferias de Burgos, se extravió de la posada de Burgos «El Siglo» una burra terciada cárdena.

Puede devolverse a Antonio Jaramillo, en el pueblo de Campolara.

### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de junio de 1938.

Número 128. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio de Educación Nacional, en que se resuelven consultas acerca del examen de Religión y Educación física en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza.

Núm. 129. Gobierno Civil. Circular en que se fijan las normas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional, para que los estudiantes de Instituto se adiestren en la consulta de libros y realicen prácticas en las Bibliotecas públicas.

=Idem. Otra publicando la Orden del Ministerio de Defensa Nacional, en que se dispone la movilización de las quintas de la Marina, pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939.

Núm. 130. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto del Ministerio de Justicia, por el que se dispone que la condición y nacionalidad de la mujer casada se rija en España por el artículo veintidós del Código Civil.

=Idem. Otra sobre restricciones de banquetes y otros actos públicos.

=Idem. Otra publicando el Decreto referente a suspensión de procedimientos instados para obtener la reposición en cuentas corrientes, imposiciones o depósitos de los Bancos y Establecimientos de crédito, en el periodo que indica.

Núm. 131. Gobierno Civil. Circular haciendo público el Decreto del Ministerio de Hacienda sobre exención del pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles en los casos que se determinan.

Núm. 132. Gobierno Civil. Circular transcribiendo la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se constituyen las Comisiones depositarias municipales de Recuperación Agrícola.

Núm. 133. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Orden del Ministerio de Justicia suspendiendo las vacaciones de Tribunales correspondientes al presente año.

Núm. 134. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical en que se dan normas para el ingreso, en virtud de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 21 de abril último, de Asociaciones en la C. N. S.

Núm. 135. Gobierno Civil. Circular de la Junta Provincial de Abastos sobre precios de artículos.

Núm. 136. Gobierno Civil. Circular en que aparece el Decreto del Ministerio de Hacienda que modifica el de la Junta de Defensa de 12 de septiembre de 1936, relativo a la devolución de cantidades ingresadas en cuentas corrientes o de ahorro, en el sentido de otorgar mayores facilidades.

Núm. 137. Gobierno Civil. Circular transcribiendo la orden del Ministerio de Hacienda en que se declara la competencia de las Delegaciones de Hacienda en los movimientos de valores a que se refiere el Decreto de 24 de julio de 1936.

Núm. 138. Gobierno Civil. Circular autorizando las tradicionales procesiones del Corpus.

Núm. 139. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la ley de la Jefatura del Estado sobre otorgamiento de títulos de propiedad minera y transacciones mineras de todas clases

=Idem. Id. id. la orden del Ministerio del Interior en que se dispone que los domingos y lunes los periódicos, incluso las «Hojas Oficiales», se venderán en España al precio de veinte céntimos, destinándose los cinco céntimos de aumento a la compra de ejemplares para los combatientes.

=Diputación provincial. Comisión Gestora Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de junio del presente año.

Núm. 140. Gobierno Civil. Circular transcribiendo la orden del Ministerio de Hacienda dictando normas para reanudar la vida social de «Los Previsores del Porvenir».

Núm. 141. Gobierno Civil. Circular declarando feriado a todos los efectos el día del Corpus Christi.

Núm. 142. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical por el que se dispone que por las empresas de trabajo se habiliten locales comedores para sus obreros.

Núm. 143. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno

por la que se dictan normas sobre incautaciones o embargo de bibliotecas pertenecientes a agrupaciones o particulares, comprendidos en el Decreto 108, de 13 de septiembre de 1936.

Núm. 144. Gobierno Civil. Circular transcribiendo la Orden del Ministerio de Defensa Nacional por la que se modifica la de 30 de mayo último en que se dispone la incorporación a filas en el Ejército de los inscritos en la Marina de los reemplazos de 1928, 1939 y cuarto trimestre de 1938.

Núm. 145. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio del Interior por la que se declara con carácter general que no está vigente la exención a que se refiere el caso tercero del artículo quinto de la Ley de 21 de julio de 1896 y disposiciones concordantes.

Núm. 146. Gobierno Civil. Circular copiando el Decreto del Ministerio de Agricultura en que se fija el precio del trigo con aplicación al periodo de 1.º de julio de 1938 a 30 de junio de 1939.

Núm. 147. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Orden del Ministerio de Justicia referente a los derechos arancelarios devengados en expedientes de responsabilidad civil.

Núm. 148. Gobierno civil. Circular en que regula la exención del impuesto del Timbre de los documentos relativos al subsidio a las familias de los combatientes.

Núm. 149....

Núm. 150. Gobierno civil. Circular referente a la exportación de sellos españoles útiles y sellos inutilizados.

Núm. 151. Gobierno civil. Circular copiando la Orden en que se modifican algunas de las instrucciones que para el desenvolvimiento del Decreto número 264, de 1.º de mayo de 1937, que otorgó el beneficio de exención de pago de cantidades por alquileres de viviendas y suministros de agua y luz eléctrica a favor de los empleados y obreros españoles en paro forzoso, fueron dictadas por la extinguida Junta Técnica del Estado en Orden de 8 de mayo de 1937.

Núm. 152. Gobierno civil. Circular reproduciendo el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno por el que se delimitan las funciones de los Delegados de Orden Público en relación con los Gobernadores.

=Idem. Id. id. id. del Ministerio de Organización y Acción Sindical disponiendo que los informes que preceptúa el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, sean sustituidos, temporalmente, por la Asesoría jurídica y el Servicio Nacional a quien corresponda.